



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

**REF. : PROCESO : DECLARATIVO VERBAL DE ACCIÓN DE
DOMINIO O REIVINDICATORIA DE MENOR
CUANTÍA (DEMANDA DE PERTENENCIA
EN RECONVENCIÓN)**

**DEMANDANTES : HÉCTOR OSMED PEÑA PINZÓN, y ALBA RUBY
MARTÍNEZ DE ZULUAGA**

**DEMANDADAS : EDELMIRA PINZÓN DE RINCÓN, y VALERY
NICOLLE GÓMEZ PINZÓN**

RADICACIÓN N°: 63 212 40 89 001 2022 00021 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hago constar Que la parte demandante, en la demanda de reconvención indicada en la referencia, se pronunció durante el término de cinco (05) días, que le concedió el Juzgado, para subsanar la demanda, el cual venció el 14 de agosto de 2023. **El escrito lo presentó el día 10 de agosto del año que transcorre.**

fueron hábiles para el efecto mencionado, los días 08, 09, 10, 11 y 14; e inhábiles los días 12 y 13, todos de agosto de 2023.

Lo paso al Despacho a fin de proveer.

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

Córdoba, Quindío, 16 de agosto de 2023

**REF. : PROCESO : DECLARATIVO VERBAL DE ACCIÓN DE
DOMINIO O REIVINDICATORIA DE MENOR
CUANTÍA (DEMANDA DE PERTENENCIA
EN RECONVENCIÓN)**

**DEMANDANTES : HÉCTOR OSMED PEÑA PINZÓN, y ALBA RUBY
MARTÍNEZ DE ZULUAGA**

**DEMANDADAS : EDELMIRA PINZÓN DE RINCÓN, y VALERY
NICOLLE GÓMEZ PINZÓN**

RADICACIÓN N°: 63 212 40 89 001 2022 00021 00

AUTO : Interlocutorio N° 180

Subsanada la demanda, y por reunir los requisitos establecidos en los arts. 82, 83, 84 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto por los arts. 368 a 373, y 375 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso Declarativo Verbal de Pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, presentada como DEMANDA DE PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN, por un lote de menor extensión, que hace parte del predio de mayor extensión, por HÉCTOR OSMED PEÑA PINZÓN, identificado con la c. de c. N° 6'205.658, y ALBA RUBY MARTÍNEZ DE ZULUAGA, identificada con la c. de c. N° 32'349.766, en contra de EDELMIRA PINZÓN DE RINCÓN, identificada con la c. de c. N° 24.474.243, y VALERY NICOLLE GÓMEZ PINZÓN, identificada con la c. de c. N° 1.010'079.574.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, previamente a la notificación de las demandadas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 592 del C.G. del P., en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al bien inmueble rural, denominado "Lote La Libertad", con la **matrícula inmobiliaria N° 282-6207**; con un área de 10 Has., 2155 Mts., con ficha catastral 00-63-212-00-01-0003-0073-000, Vereda Río Verde, municipio de Córdoba, Quindío, cuyos linderos son los siguientes: ###Partiendo del puente sobre el Río Verde, y en lindero con la finca adjudicada al señor Juvenal Pinzón (sic), se sigue por la carretera arriba, hasta llegar al punto J del plano; de aquí hacía arriba, lindando con la misma finca



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

adjudicada a Juvenal Pinzón, hasta el punto K, del mismo plano; de aquí al punto L; de aquí a un puente sobre la quebrada La Osa; de aquí en línea recta de 505 Mts., lindando con el mismo predio de Juvenal Pinzón, hasta llegar a la cuchilla Mejía, se sigue por toda esta cuchilla hasta llegar al lindero con finca de Silas Santamaría; se sigue lindando con este, hasta una cañada; cañada abajo hasta caer al Río Verde, y Río Verde abajo hasta el puente, primer punto de partida###. Para efecto de la inscripción, líbrese la comunicación respectiva por Secretaría, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, trámite que le corresponderá efectuar al demandante, y para que expidan a costa de la misma parte, el certificado de tradición correspondiente, que debe aportarse al expediente.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, al igual que a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de esta demanda, descrito en el numeral anterior, el cual figura como de propiedad de la ahora demandada, la señora EDELMIRA PINZÓN DE RINCÓN, advirtiéndole que dispone del término de veinte (20) días para que la conteste o realice los pronunciamientos que considere pertinentes en defensa de sus intereses.

CUARTO: PUBLICAR, para los efectos indicados en el numeral anterior, y de conformidad con lo ordenado en el numeral décimo 10° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por Secretaría, en la página de la Rama Judicial - Registro Nacional de Personas Emplazadas - Consejo Superior de la Judicatura, los datos indicados en el inciso quinto del artículo 108 del C. G. del P., advirtiéndole a los demandados emplazados, y a las demás personas indeterminadas, que si no comparecen en el plazo concedido, se les nombrará Curador Ad - Litem, con el cual se continuará el proceso.

Dicho emplazamiento surtirá efectos pasados quince (15) días después de su publicación.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

- b) El nombre del demandante
- c) El nombre del demandado
- d) El número radicado del proceso, con los veintitrés (23) dígitos que la componen.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia
- f) La identificación del predio
- g) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: INCLUIR, una vez efectuada la publicación del emplazamiento, inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria, y aportadas las fotografías de la valla ordenada, el contenido de la mencionada valla o aviso, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre conforme al artículo 108 parágrafo 1° e inciso final, en concordancia con el literal g) numeral 7° del artículo 375 todos del C.G.P.

SÉPTIMO: EXPÍDANSE por Secretaría, acorde con el inciso segundo del numeral 6° del artículo 375 del C. G. del P., los oficios informando la admisión de la demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia de Desarrollo rural y a la Agencia Nacional de Tierras, las cuales reemplazaron al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), el cual fue suprimido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante el Decreto 2365 del 7 de diciembre de 2015, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

a Víctimas, a la Oficina de Catastro de Armenia, entidad que reemplazó Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrese por secretaría los oficios y comuníquese.

Así mismo, líbrense y envíese por secretaría un oficio con destino a la Fiscalía General de la Nación y a la Oficina de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, para que se manifieste si sobre el inmueble objeto de este asunto se está tramitando algún proceso judicial o de extinción de dominio.

OCTAVO: RESOLVER, acerca de la realización de la Inspección Judicial sobre el inmueble, en el momento procesal oportuno.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar en este asunto en representación de la parte demandante, al abogado Carlos Andrés Gómez Ramírez, identificado con la c. de c. N° 4'403.836, y titular de la tarjeta profesional N° 227.543 expedida por el C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

VICTOR MARIO AGUIRRE VARGAS

JUEZ

Providencia notificada en estado
electrónico No. 067 del 17/8/2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de
junio del 2020, el estado no requiere firma del
secretario para su validez

Gustavo Londoño García
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**